

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0003 /2014-INIA-DEA

Lima, 13 ENE. 2014

VISTO:

La Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, de fecha 26 de marzo del 2012, los Oficios Nº 013-2012-INIA-E.E.A.-CHINCHA-PEAS/REH y Nº 036-2012-INIA-E.E.A.CHINCHA-PEAS/REH, de fechas 29 de marzo y 22 de junio del 2012, respectivamente, los Oficios Nº 0212-2012-INIA/E.E.A.CHINCHA/CS y Nº 0375-2012-INIA/E.E.A.CHINCHA/CS, de fechas 11 de abril y 28 de junio del 2012, respectivamente, el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas Nº 01 (REG-SEM-04-02), de fecha 19 de junio 2012, el Informe Técnico Nº 22-2012-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 06 de julio del 2012, el Oficio Nº 109-2012-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 23 de agosto del 2012, el Oficio Nº 410-2013-INIA-OAJ/DG, de fecha 09 de agosto del 2013, los Oficios Nº 1382-2013-INIA-DEA-PEAS/D y Nº 1616-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fechas 19 de setiembre y 30 de octubre del 2013, respectivamente y el Informe Legal Nº 003-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 10 de enero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 18º y Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2008-AG, señala que el **INIA** es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, a cargo de la ejecución de las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 1º de enero del 2009;

Que, de conformidad con a Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, establece que: "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente

Reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.";

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con Acta de Notificación N° 002-2013-Ancash, se notificó a AGRICOLA Y VETERINARIA S.A.C., en adelante AGROVE SA.C., con RUC N° 20531910371, por la comercialización de semillas sin haber declarado la actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Luis Ormeño Mz. L, Lote 11, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General;

Que, con Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, la CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C. solicitó la actualización del registro de su Planta de Acondicionamiento ubicada en Carretera a Chincha Baja Km. 2.5, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, para lo cual adjuntó la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita el 26.mar.2012 por Enrique Hudtwalcker Burgos.
- b) Pago de tasa por S/. 375.19 (trescientos setenta y cinco con 19/100 nuevos soles) a favor del INIA.
- c) Copia del DNI N° 10313591 de Enrique Hudtwalcker Burgos, con fecha de caducidad 06.ene.2012.
- d) Copia de Vigencia de Poderes de Enrique Hudtwalcker Burgos como Gerente General de CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C., registrado en el Asiento B00004 y sus ampliaciones registradas en los Asientos C00008 y C00015 de la Partida Registral N° 90285817 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima.
- e) Copia del Asiento B00004 y sus ampliaciones registradas en los Asientos C00008 y C00015 de la Partida Registral N° 90285817 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima.
- f) Copia del RUC N° 20100914035.

Que, con Oficio N° 013-2012-INIA-E.E.A.-CHINCHA-PEAS/REH, el Ing. Rogelio Enciso Huilla, representante de la Autoridad en Semillas, comunicó a la Conductora y Supervisora de la EEA Chincha que la CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C. había presentado su solicitud de actualización de información de Registro de Planta de Acondicionamiento;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 0003 /2014-INIA-DEA

Lima, 13 ENE. 2014

- 3 -

Que, Oficio Nº 0212-2012-INIA/E.E.A.CHINCHA/CS, de fecha 11.abr.2012, la Dra. Nelly Lucía Pereda Leiva, Conductora y Supervisora de la EEA CHINCHA remitió a la DEA la solicitud de actualización de información de registro de Planta de Acondicionamiento de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.**;

Que, mediante Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas Nº 01 (REG-SEM-04-02), se llevó a cabo la inspección de la Planta de Acondicionamiento de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.**, observando el representante del PEAS la presunta existencia de un convenio de cooperación entre CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C. y el CODESE-ICA, para realizar los análisis de calidad física, humedad y/o germinación;

Que, con Oficio Nº 036-2012-INIA-E.E.A.CHINCHA-PEAS/REH, el Ing. Rogelio Enciso Huilla, representante de la Autoridad en Semillas, comunicó a la Conductora y Supervisora de la EEA Chincha de la inspección realizada a la Planta de Acondicionamiento de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.**;

Que, con Oficio Nº 0375-2012-INIA/E.E.A.CHINCHA/CS, la Dra. Nelly Lucía Pereda Leiva, Conductora y Supervisora de la EEA CHINCHA remitió a la DEA la inspección realizada a la Planta de Acondicionamiento de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.**;

Que, mediante Informe Técnico Nº 22-2012-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Inspector del PEAS opinó favorablemente por el registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.**;

Que, con Oficio Nº 109-2012-INIA-DEA-PEAS/D, la DEA elevó a la OAJ un proyecto de Resolución Directoral renovando la inscripción de la Planta de Acondicionamiento de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** para su opinión legal;

Que, con Oficio N° 410-2013-INIA-OAJ/DG, la OAJ devolvió el expediente a la DEA sin emitir opinión legal alguna;

Que, de la revisión del Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, encontramos que a la **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** le fue otorgado el registro N° 012-2006-AG-SENASA-DIAIA (30.oct.2006), en virtud de la Resolución Directoral N° 1020-2006-AG-SENASA-DIAIA del 30.oct.2006;

Que, conforme al artículo 37º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, el registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas tiene una duración de 5 años y para su renovación debe ser solicitada por escrito al INIA¹ con una anticipación de 30 días hábiles antes de su vencimiento. En el presente caso, el registro caducó el 30 de octubre del 2011 y debió ser solicitado con 30 días útiles de anticipación al vencimiento, lo cual no se dió, sino más bien se solicitó en el año 2012;

Que, como **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** presentó una Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento, se trató como una nueva solicitud, detectándose una serie de observaciones que hasta en 2 oportunidades, con **Oficios N° 1382-2013-INIA-DEA-PEAS/D y N° 1616-2013-INIA-DEA-PEAS/D**, se les requirió y no fueron levantadas:

- a) Adjuntar copia de la Declaración Jurada o el Convenio de cooperación suscrito con CODESE-ICA para realizar los análisis de calidad física, humedad y/o germinación.
- b) Adjuntar la descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.
- c) Adjuntar la descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas. Asimismo, aclarar si la instalación para almacenamiento es propia (según solicitud) o alquilada (según inspección) es alquilada, en dicho caso deberá adjuntar copia del contrato de alquiler.
- d) La copia del DNI del representante legal, pues al momento de adjuntarlo a la solicitud (28.mar.2012) ya había caducado (06.ene.2012).

Que, el artículo 35º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas en el Registro respectivo, encontrándose como una de ellas el estado de operatividad de los equipos con que se cuenta:

"Artículo 35º.- Requisitos para Plantas de Acondicionamiento de Semillas

..... Para inscribirse en él, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.
- b)".

Que, el artículo 43º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, establece las causales de cancelación del registro de Plantas de

¹ El artículo 22º de la Ley 27262 señala que la certificación de semillas es competencia de la Autoridad en Semillas y el artículo 5º del Reglamento General establece que corresponde al INIA ejercer las funciones de Autoridad en Semillas conforme al artículo 6º de la Ley. 27262, con lo que se habría modificado tácitamente el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0003 /2014-INIA-DEA

Lima,13 ENE. 2014.....

- 5 -

Acondicionamiento de Semillas, encontrándose como una de ellas el dejar de cumplir el requisito declarado en el inciso a) del artículo 35º:

"Artículo 43º.- Causales de Cancelación del Registro de una Planta Acondicionadora

Son causales de cancelación del registro de una Planta Acondicionadora:

- Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 35º.
-".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, debe entenderse que se ha producido el silencio administrativo negativo a la solicitud formulada por **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** El artículo 34º señala lo siguiente:

"Artículo 34º.- Silencio Administrativo Negativo

- Los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio negativo cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos:

.....
34.1.4. Los procedimientos de inscripción registral.

.....".

Que, con Informe Legal N° 022-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Asesor Legal del Programa Especial de la Autoridad en Semillas concluye y/o recomienda lo siguiente:

- CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** contaba con el registro N° 012-2006-AG-SENASA-DIAIA (30.oct.2006) para Planta de Acondicionamiento de Semillas, el cual conforme al artículo 37º del Reglamento Técnico de Certificación habría caducado en el año 2011.
- APLICAR el silencio administrativo negativo a la solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas formulada por **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.**, por

no levantar las observaciones formuladas en los Oficios N° 1382-2013-INIA-DEA-PEAS/D y N° 1616-2013-INIA-DEA-PEAS/D.

3. ARCHIVAR la solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas formulada por **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** para su Planta de Acondicionamiento ubicada en Carretera a Chincha Baja Km. 2.5, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, por no haber presentado toda la documentación conforme al artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.
4. CANCELAR el registro N° 012-2006-AG-SENASA-DIAIA (30.oct.2006) del Registro de Plantas de Acondicionamiento que lleva la Autoridad en Semillas, conforme al inciso a) del artículo 43° y por haberse vencido el mismo sin renovarse oportunamente conforme al artículo 37° del Reglamento Técnico de Certificación.

ANOS FINE 2016
De conformidad con la Ley N° 27262 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1080, con los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, 026-2008-AG, por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo 031-2005-AG y modificatoria Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR la solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas formulada por **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** para su Planta de Acondicionamiento ubicada en Carretera a Chincha Baja Km. 2.5, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, por no haber presentado toda la documentación conforme al artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.

Artículo 2º.- CANCELAR el registro N° 012-2006-AG-SENASA-DIAIA (30.oct.2006) de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** del Registro de Plantas de Acondicionamiento que lleva la Autoridad en Semillas, conforme al inciso a) del artículo 43° y por haberse vencido el mismo sin renovarse oportunamente conforme al artículo 37° del Reglamento Técnico de Certificación.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio legal de **CENTRAL DE COMERCIO ALGODONERO S.A.C.** ubicado en Av. Alfredo Benavides N° 474, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrate y Comuníquese:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL